

PONENCIA: En el marco de Reforma y Unificación
de CÓDIGO CIVIL y COMERCIAL.

Análisis de Proyecto de Código Único Civil y
Comercial

Dra. SEPULVEDA-ALASTUEY Mirtha Lilian

Abogada –Escribana / DNI N° 14.856816

Operador Jurídico en PROYECTO de inclusión Social.

NEUQUEN –

FUNDAMENTACIÓN:

- EL TRATADO DE LOS DERECHOS HUMANOS. 7.2

¿Qué son los derechos humanos?

Por derechos humanos se entiende el conjunto de características o atributos de los seres humanos que no pueden ser afectados o vulnerados, como son su vida, su integridad física y psíquica, su libertad, su dignidad, entre otros. En consecuencia, estos atributos constituyen derechos que no se les pueden quitar y que las leyes deben reconocer, proteger y garantizar. Los derechos humanos se generan y fundamentan en la naturaleza misma del ser humano y, en consecuencia, deben ser reconocidos a todos y cada uno de los hombres, sin discriminación o distinción alguna. Luego, se deduce que los derechos humanos son:

- 1. inherentes al ser humano, es decir, se generan o nacen de la propia naturaleza humana;**
- 2. universales, es decir, constituyen un bien y posesión de todos y cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser hombres;**
- 3. inalienables, es decir, no se pueden quitar ni enajenar porque son inherentes, a la naturaleza humana;**
- 4. inviolables, es decir, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar.**

A los derechos humanos se suele clasificarlos en dos categorías, a saber:

- 1. derechos civiles y políticos (derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de opinión, de conciencia, igualdad ante la ley, de reunión, de asociación, etc.);**
- 2. derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la propiedad, al trabajo digno y libre, a la salud, a la seguridad.**

Este Proyecto COMO SE HA DICHO POR LOS MISMOS CONVOCADOS A REDACTARLO FRENTE A UNA AUDITORIO ES UN PROYECTO PLAGADO DE DUDAS.-

Se hace el agregado de la Parte General, cosa acertada , pero en el LIBRO 1 CAP 1° CAP 3 LIBRO 2do, TIT. V. LIBRO SEXTO TITULO IV, CAP. 3 PTE ESPECIAL. A profundiza el modelo de deterioro de la FAMILIA como INSTITUCION ARGENTINA TRADICIONAL siéndolo aún frente un evidente ataque que crece producto de un individualismo exacerbado que busca devaluar el significado del matrimonio y la paternidad, potenciar y facilitar divorcios, hasta incluir cláusulas económicas que lo acercan a un simple contrato comercial entre partes que impide un proyecto a largo plazo en forma de formadora de lazos de estabilidad y permanencia, dentro de una sociedad ponderando la paz social. Se alienta mediáticamente la llamada revolución sexual y la promiscuidad lo que lleva inexorablemente a la explotación sexual, al abuso infantil, entre otras consecuencias degradantes.

El MATRIMONIO A partir de la unión entre hombre y una mujer bajo normas de respeto, asistencia recíproca, dignidad, fidelidad, amor y procreación-. Esta unión no aparece ni el compromiso de

deber legal de fidelidad insustituibles por la implicancia de lealtad, buena fe y compromiso hacia el futuro formador de descendencia histórica, que deberá sobrevivir hasta después de la muerte por el mismo derecho de SUCESIÓN.

(El Estado debe compartir con las familias la responsabilidad de cuidar a las personas dependientes, afirmó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en un informe que refleja los resultados de una consulta entre más de 500 líderes de opinión de la región. Los cuales está legislando para encontrar solución al hambre y la pobreza)

Este proyecto no habla sobre el deber de asistencia a familiares descendientes en línea recta y colateral . Implica un claro ataque a la familia como INSTITUCIÓN concebida como protectora de vínculos de sangre estables y solidarios en momentos de madurez del ser humano. El Proyecto habla de unión convivencial atribuyendo así la unión de personas de distinto e igual sexo, no de uniones INDISOLUBLES como la unión de un hombre y una mujer . En 1987 nuestra sociedad fue sacudida ante la sanción de la llamada Ley de divorcio . A partir de esa ley de matrimonio civil y familia (también para blanquear realidades nacidas bajo la prohibición de conductas irregulares a las que la ley no contemplaba) nuevas leyes han sido promulgadas todas ellas privilegiando la autonomía de la personas. Particularmente en los últimos tres años, nuestro país estableció cambios radicales en materia de derechos individuales. A las ya sancionadas leyes de matrimonio igualitario Ley 26618, baja en la mayoría de edad, se agregan las recientes normas de identidad de género y muerte digna ,

aborto en caso de violación. La despenalización de la tenencia de marihuana para consumo personal cobra fuerza a partir de fallos de la Corte Suprema de Justicia.

En el Código del ilustre Dr. VELEZ SARFIELD la infidelidad era sancionada como injuria grave, en este Proyecto NO EXISTE SANCIÓN para esta conducta grave deformadora de valores y principios. Estimados legisladores no acepto que “ hoy todo vale” La buena fe debe marcar un parámetro en la decisión de relaciones convencionales cuanto mas profunda debe ser su consideración en la INSTITUCIÓN MATRIMONIAL. No esta plasmado en este Proyecto el refuerzo comprometido hacia el logro de la FAMILIA como célula fuente de una comunidad fuerte y formadora de valor y respeto que hace la armonía y la Paz de una Sociedad, no les parece demasiado retroceso la sanción de la LEY 26618 que llama matrimonio a la unión , ayuntamiento, cópula entre personas de igual sexo siendo una desviación de la calidad humana y así considerada desde la antigüedad. La esencia misma de la Institución matrimonial basada en la distinción de Ambos sexos pues es la finalidad POBLAR, PROCREAR, HACER DESCENDENCIA, HACER FAMILIA. Mandato divino y natural.

Artículo 23. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE 1966.- extracto

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.**

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Este Proyecto, intenta **DESTRUIR LA FAMILIA** porque de esa manera desarma al **HOMBRE**, notoriamente importa alteraciones muy graves contra la constitución del **MATRIMONIO** como manda la naturaleza y la ley, siendo este la unión de un hombre y una mujer cuya finalidad es la **PROCREACIÓN** , Comprometiéndose ambos cónyuges al deber insustituible de **FIDELIDAD**, (que importa **LEALTAD** y compromiso a ese derecho de exclusividad que sella el matrimonio) conjuntamente con el deber de **COHABITACIÓN** , para dar marco de seguridad a la unión conyugal donde será asiento del domicilio del matrimonio y los hijos que se engendrarán , si **EL DEBER DE COHABITACIÓN** no existiera cual sería el domicilio imperante para la ley, y para los hijos de ese matrimonio???. **EL MATRIMONIO** no tiene sentido de ser tal sin el deber de **cohabitación y fidelidad**, comportan ambos la lealtad y el respeto y el derecho de exclusividad. Siendo posible romper la unión matrimonial sin causa con la sola voluntad unilateral. Se ha protegido la unión “convivencial” siendo disoluto luego de un año de no convivencia para este tipo de unión si se exige el deber de convivencia y cohabitación. En lo que respecta a la institución matrimonial, el Proyecto elimina la separación legal y suprime las causales subjetivas de divorcio e incorpora el divorcio incausado o

comúnmente denominado “divorcio express”, sin exigencias de plazos, ni requiriendo la invocación de algún “motivo” o causal, bastando la voluntad de uno de los consortes para poder solicitarlo, obteniendo la sentencia disolutoria del vínculo en un breve lapso de tiempo.

Es decir, que en el nuevo régimen no hay que esperar ningún tipo de plazo para poder iniciar el divorcio, ni tampoco hay que dar razones para formular dicho pedido. Esta nueva regulación, es la máxima expresión de la autonomía de la voluntad, del entendimiento del matrimonio como un mero contrato, que se puede disolver en cualquier momento, sin atención a su naturaleza ni a sus fines. “suprimir las causales de divorcio es facilitar en grado extremo la disolución del matrimonio; así como también, que no establecer sanción alguna por el hecho de violar los deberes que nacen del matrimonio, puede llevar a una conducta despreocupada en el obrar por parte de uno o de ambos cónyuges, es sin duda altamente inconveniente tanto para ellos como para los hijos y para la sociedad en general. Además de que al suprimir las causales culpables, prácticamente se elimina la posibilidad de reclamar daños tanto por la conducta de los esposos que llevaron a la disolución del matrimonio, como por el divorcio en sí mismo.” Para concluir, debo agregar que es notoriamente desproporcionada la diferencia existente entre la labor efectuada por ilustre jurista Dalmasio Vélez Sarsfield, y considerando su labor formadora de conducta humana que dio origen a el encausamiento de la familia y el hombre como ser sujeto de derechos y obligaciones ,con sus notas plenas de sentido común y equidad legislativa contraria a la labor con la que llevó a cabo este

Proyecto de Reforma por esta Comisión que funcional al poder ejecutivo legisló, preponderando una minoría, dando la espalda a la identidad de nuestro país.

Exhortamos a los señores legisladores que EMPIECEN DE NUEVO , por el bien común del Pueblo argentino dejando de lado sus intereses personales; ya que en lo que respecta a los puntos cuestionados, este bien común no se ve plasmado en la norma que se proyecta.

Es obvio, que en este momento de nuestra sociedad, donde desde el gobierno se ha fomentado la procreación en barrios humildes con la distribución de planes y subsidios por hijos les espera a esos hijos llegar a la edad justa para que esta legislación de prosperar tendría posibilidad de ser ejecutada es por esa razón también que se ha legislado la BAJA DE EDAD, hoy ESTAMOS SUMERGIDOS EN la violencia desde el mismo EJECUTIVO y eso ha despertado en el seno de la familia con episodios de violencia de género, ninguna mujer aceptaría realizar esta clase de acuerdos, por solidaridad (el proyecto HABLA DE GRATUIDAD en lo referido a la maternidad subrogada que dicho de otro modo es ALQUILER DE VIENTRES . pero esta generación que se pierde está a disposición para los fines ya programados o perjeñados . a la mujer se la desvaloriza como mujer y madre AL NIÑO SE LE DA TRATO DE COSA. En este proyecto, se está VIOLANDO la Constitución Nacional, el art 16 expresa la igualdad ante la ley, y desconoce que los arts. 14, 18, 19 y el art. 33 de las garantías implícitas, convalidan la identificación del concepto de persona y hombre. y, fundamentalmente, se olvida que todo ser humano es persona desde la concepción tanto en el seno materno o fuera de él, como lo establece la Convención Americana sobre Derechos humanos en el art. 4 1° : DICE: Toda persona

tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley para todos a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. “Asimismo la maternidad subrogada violenta los derechos del niño nacido de esas prácticas porque divide el vínculo materno-filial, generando conflictos, sociales y psicológicos irreparables en materia de filiación Y discriminación. El daño al hijo no finaliza con el alumbramiento, porque al entregarlo parte “comitente” (ASI DICE EL PROYECTO) se corta el vínculo afectivo que lo unió a su madre gestante durante todo el tiempo del embarazo. “El vínculo se produce tanto a nivel celular como afectivo, cuyo centro está en el cerebro. La progenitora y su niño desarrollan así un nexa que tiene una fuerza y base biológica desde las primeras semanas de la gestación”. Durante ese tiempo existe una conexión entre la madre y el feto, a punto tal que el niño por nacer percibe el estado mental de su madre y capta sus sentimientos. NO HABRÁ AMAMANTAMIENTO, (eso ocasiona grave riesgo a la salud del niño física y psíquica, igualmente a la madre) “Más aun además de la disgrega de su progenitura se crea el riesgo moral de saberse engendrado por una mujer que desde el inicio nunca quiso tenerlo para Si , ESTO ES DESHUMANIZANTE . Otro punto gravísimo y altamente cuestionado de la reforma es que se autoriza algo INCONSTITUCIONAL como son las mal llamadas “innovadoras normas “ que es -Fecundación post Mortem (AQUÍ SE REVELA EL ALQUILER DE VIENTRES DIRECTAMENTE LLAMESE COMO SE LLAME ES LISA Y LLANAMENTE TRAFICO DE NIÑOS) (art. 500) (art. 563), implantación realizada hasta un año después del fallecimiento de uno de los padres, con lo cual, vendrá al mundo un niño intencionalmente huérfano, y, nuevamente no se está respetando el interés superior del niño (art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño), y está claramente

evidenciando que **SE QUIERE TENER UN NIÑO SIN PADRE**, llámese egoísmo , aberración , autoapareamiento no se, lo claro es que va en **CONTRA DE LA RAZÓN Y LA NATURALEZA** fundamentalmente, es decir **ALGO CLARO ES QUE EN EL BANCO DE ESPERMA VA A HABER UN DONANTE QUE QUERRA LLENAR EL MUNDO CON SUS HIJOS PERO SIN TENER RESPONSABILIDAD DE MANTENERLOS, Y EDUCARLOS** . Pero no es esa la forma natural de perpetuarse en el mundo y de dejar descendencia por siempre. Si es natural a través de la formación de una familia y el cuidado de su descendencia, ascendencia y familia colateral. Esto resulta aberrante sin mas tener un hijo utilizando cualquier medio para ello y sin importar las consecuencias que ello acarree en el futuro.

EXPRESADO POR EL SR. LORENZETTI, y “mal” interpretado por mi. En el futuro , nadie conseguirá un trabajo porque estará determinado por su ADN, cual es la enfermedad que padecerá en el futuro . Es un modelo preparado para el sometimiento a pocos RICOS que manejan grandes empresas poderosas (el propio gobierno DUEÑO DE LAS MISMAS) que crearán esta nueva generación de hombre desprovisto de historia y familia para esclavizarlo y someterlo LABORAL Y SEXUALMENTE . ACA no es imposición del ejecutivo sino DE UNA SUPER POTENCIA que quiere dominarlo todo y el ejecutivo Argentino obedece y adecúa su política a la gran “ innovación” .-

El Proyecto de Unificación del Código Civil y Comercial, debe RECHAZARSE DE PLANO por atentar contra el máximo valor que es **LA VIDA HUMANA . LA FAMILIA , la DIGNIDAD Y LA RAZONABILIDAD “ ES PROFUNDAMENTE DISCRIMINATORIO** en sus modificaciones. Decir que el Código Civil Argentino es del siglo XIX y eso es razón suficiente para considerarlo desactualizado a las nuevas formas de vida de

la sociedad NO ES FUNDAMENTO VÁLIDO , mas bien resulta infantil y desconocedor del contenido del mismo para Modificarlo arteramente sin responsabilidad y sin el tiempo de análisis, investigación , deber de información y debate entre todos los ciudadanos en sus distintos ámbitos y contextos y en todo caso el proceso de MODIFICACIÓN debiera efectuarse teniendo en cuenta los valores imperantes en nuestra sociedad no considerando minuciosamente los cambios que favorecen a una minoría cuyos derechos no se niegan como sujetos de derechos y ya están contemplados en la Constitución Nacional en todos sus artículos y fundamentalmente en el ART. 33, del los Derechos Implícitos . Estas minorías no pueden ser la REGLA a la hora de legislar, intencionalmente se ha vaciado LA INSTITUCION DE LA FAMILIA PILAR FUNDAMENTAL Para la construcción de una sociedad FUERTE que va a conformar una NACIÓN propio de UNA REPUBLICA DEMOCRATICA Que no pueden ser astutamente cambiados bajo ninguna pseudoideología extraña a la mayoría de la SOCIEDAD ARGENTINA TRADICIONAL . No se está ni cerca de constituir esa nueva forma de vivir que se quiere imponer, no es el verdadero reflejo ni la verdadera realidad, (lo será en alguna otra nación pero aquí NO). Este Nuevo Proyecto ÚNICO de CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, puntillosamente legisla sobre cuestiones que no reflejan una necesidad en esta ARGENTINA Azotada por EL MODELO profundizado de HAMBRE , FALTA DE TRABAJO DIGNO, SALUD, EDUCACIÓN , FALTA DE SEGURIDAD estos temas son URGENTES de ser legislados CUANDO IMPERA NECESIDAD y también una cuestión que será clave en el FUTURO Y ES EL TEMA AGUA . LEGISLAR SE DEBE PARA EL PUEBLO, esa es función del legislador , no PARA UNA MINORIA ENQUISTADA EN EL PODER , O ECONOMICAMENTE PUDIENTE , ni para el poder de turno, no deben dejar inmiscuir en su labor a un poder que debe ejercerse totalmente separado de la función de

legislar. Por el Principio de Separación de Poderes. Se defiende la República Democrática haciéndose respetar. No se vuelve a ser el mismo luego de un soborno o una imposición pues afecta la integridad que seguramente ha debido construirse toda una vida y no es lícito permitir avanzar más allá del límite propio que impone un derecho. Si no se hace como corresponde **NO DEBE HACERSE**, No deben poner en juego la trayectoria de estudio ni la honestidad. **LA SOCIEDAD NO QUIERE QUE ESTE PROYECTO SEA CÓDIGO AL IGUAL QUE NO QUIERE QUE INTENTE MODIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.** Una minoría sumergida en prácticas distintas o pluralistas pretende imponerlas a una SOCIEDAD NORMAL que conserva su tradición de familia. No pueden liberar la conciencia imponiendo a practicas contranatural un marco legal para liberar sus conciencias que no dejan de ser un retroceso. ACA NO ES LA DESVIACION LA REGLA. Las normas que deben legislar deben corresponderse con lo que la sociedad necesita y reclama., deben ser formadoras de conducta humana. En otros países la gesta de modificación ha sido de modo responsable con personas idóneas y las cuales han desarrollado su buen criterio sin imposiciones del ejecutivo. Los juristas aquí convocados no trabajaron con libertad desde que el Dr. Lorenzetti imponía que y como modificar, cual o tal artículo y debía obedecerse la orden del ejecutivo según expresiones de quienes fueron llamados a colaborar con la redacción. Como por ejemplo el art.491 última parte en el tratamiento de BIENES PROPIOS entrando en contradicción con otras normas no aclarando al respecto el tema DEBIDO A LA AUSENCIA DE NOTAS, también se nos avisó de las imperfecciones y contradicciones y de que trabajaron mas de 100 juristas como en compartimentos estancos, en oportunidad de asistir a una conferencia dada por la Dra. Kelmelmayer de Carlucci, frente a un auditorio con mas de doscientos

COLEGAS de la matrícula expresó que fue NO SABÍA COMO IBAN A PODER RESOLVER LOS MAGISTRADOS CON ESTE PROYECTO DE CÓDIGO, por lo cual uno cae en la cuenta que a eso se debe la DESPROLIJIDAD en redacción y falta coherencia, por lo que cae de maduro que la cantidad de especialistas convocados han trabajado bajo presión del Ejecutivo, al estilo Dictadura. Y surge del mismo articulado desde que no guarda unicidad como NUESTRO CODIGO VIGENTE DEL ILUSTRE MAESTRO VELEZ SARSFIELD. Sobre el que todos hemos estudiado y hemos encontrado claridad y sentido común, faltantes en este PROYECTO Cuyo articulado NO contiene NOTAS ACLARATORIAS. Esto NO ES ACEPTABLE COMO TAMPOCO LO ES LA FALTA DE FUENTES, NO TENEMOS EN CLARO DONDE BUSCARON LA FUENTE DE ESTE PROYECTO, TAMPOCO FUENTE JURISPRUDENCIAL QUE ES PARTE DE LA REALIDAD , QUE LEGISLACIÓN ES RECTORA, en QUE OTROS CODIGOS SE HAN BASADO , NO ES SUFICIENTE DECIR QUE SE ACOMODA A LA REALIDAD, porque no es aceptable que sea determinante conductas minoritarias frente a una sociedad que mantiene su formación tradicional y patrón de conducta normal , además porque es necesario un debate profundo y PÚBLICO, con responsables y especialistas en diferentes campos tanto del Derecho como de la Medicina y otras ciencias con paneles y exposiciones televisivas que alcancen a la ciudadanía y los cuales puedan aportar sus ideas e ir tomando conocimiento de las normas que regirán sus vidas desde que nacen hasta que mueren y después también a través del Derecho Sucesorio. LA PUBLICIDAD es fundamental , que el ciudadano sienta respaldo ante la ley que lo regirá y SEGURIDAD JURÍDICA fundamentalmente que no de margen A duda alguna sobre su origen desde la concepción y desde ese origen goce de protección legal , a partir de la fecundación, durante la gestación , al salir a la vida y

durante toda su vida hasta su muerte y su derecho de ser sucedido., con el debido respeto y cumplimiento al deber de informar. El ciudadano como hombre naturalmente curioso quiere saber, quiere conocer quien es? De donde viene? Quienes son sus ancestros? Dónde nació, de donde es, su nacionalidad, su pasado, su historia, sus familiares.

El pueblo ARGENTINO es un pueblo inteligente NO PUEDE SER SUBESTIMADO SE LE DEBE DAR PUBLICIDAD A TODAS LAS MODIFICACIONES EN TANTO REGIRAN LA VIDA DE TODOS LOS CIUDADANOS y claramente sale a la luz una suerte de proteccionismo exacerbado expresado directamente por la Sra.Presidente Kirchner cuando dice que “especialmente” hizo tratar los derechos personalísimos , y fundamentalmente el derecho a la Imagen, (debe referirse a la imagen pública que tienen solo unos pocos entre los que se encuentra obviamente) esto implica un ejercicio abusivo de PODER en desmedro del derecho a la libertad de Expresión del ciudadano que deberá silenciar su derecho de libre pensamiento y expresión de sus ideas y de la posibilidad de denunciar irregularidades que sabemos las hay en todos los estamentos relacionados a la profundización de la corrupción. Arteramente se ha quitado a la FAMILIA derechos legales como el de CONVIVENCIA Y FIDELIDAD, que son fundamentales (se ha dado un derecho moral que de ningún modo iguala el derecho LEGAL O HERRAMIENTA PARA DAR JUSTICIA SINO TODO LO CONTRARIO, NOS AHONDRARÁ EN UNA CONFUSIÓN A TODA LA FAMILIA JURIDICA DE TODA LA ARGENTINA. LA CUAL EXHORA AL EJECUTIVO Y AL QUE HACE ABSOLUTAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS NO A MUY LARGO PLAZO DE LA IMPOSICIÓN DE ESTA BARBARIE DISFRAZADA DE EXALTACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES LA CUAL

RESTRINGE Y ANIQUILA EL INTITUTO DE LA FAMILIA, BASE DE UNA DEMOCRACIA SOLIDA EN UNA REPUBLICA DONDE debe GARANTIZARSE LIBERTAD E IGUALDAD, LA CUAL ES LEGISLADA EN FORMA RADICAL Y ANIQUILANTE CONTRARIAMENTE A LA ENTIDAD QUE SE PRETENDE DAR A LA LLAMADA UNION CONVIVENCIAL, que representa una minoría y que de ninguna manera puede ser impuesta como fue impuesta su ley 26618 de matrimonio igualitario, porque no puede darse un marco de LEGITIMIDAD a un instituto totalmente CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL , TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS LA UNION CONVIVENCIAL ES INCONSTITUCIONAL AL IGUAL QUE LA TECNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (que es vejatoria al sentido común) EN TANTO ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA VIDA QUE ES PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRA LEGISLACIÓN SU PROTECCIÓN Y SUPREMACÍA. --Dejo CONSTANCIA que no he dado argumentos CRISTIANOS ni de FORMACIÓN DE NINGUNA CLASE DE RELIGIÓN para QUE NO sea tildada de argumentación subjetiva. Señores con el respeto hacia todos Uds.Y la humanidad digo: SIN HOMBRE NO HAY LEGISLACIÓN. POR LO TANTO ESTE PROYECTO EN TODAS SUS MODIFICACIONES ATENTA CONTRA EL HOMBRE Y SU BIENESTAR QUE ES LA SOCIEDAD TODA SIN ATENCIÓN A CONSIDERACIONES NI MORALES NI RELIGIOSAS PORQUE SINO DIRECTAMENTE NO PUEDE NI DISCUTIRSE ESTE PROYECTO POR SER ABSOLUTAMENTE VEJATORIO A LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DE CUALQUIER RELIGIÓN. Y DEL LIBRO FUNDAMENTAL PARA EL HOMBRE. **LA BIBLIA LA MAS ANTIGUA FUENTE Y LA MAS PODEROSA DE TODA LEGISLACIÓN A LA QUE NO SE ACUDE POR SER FORMADORA DE LOS MAS ALTOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE MANTENDRÍAN INCOLUME A LA SOCIEDAD Y FUERTEMENTE INQUEBRANTABLE CON SOBERANIA Y EN PAZ ., Y QUE COLISIONAN CON LA PROMISUIDAD Y LA INMORALIDAD , LA**

CONFUSIÓN Y EL DESORDEN QUE SE LUCHA POR INSTAURAR y que no va a servirles MAS QUE PARA SU PROPIA DESTRUCCIÓN.-(Libro inédito Dra. Mirtha Lilian Sepúlveda Alastuey). Dra. Sepúlveda Mirtha Lilian.-